Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

14 de septiembre de 2023 Español Original: inglés

21ª reunión

Ginebra, 20 a 24 de noviembre de 2023 Tema 10 b) del programa provisional Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención: Limpieza de zonas minadas, educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo: conclusiones y recomendaciones relacionadas con el mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

Actividades y prioridades de aplicación para 2023-2024

Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Colombia, Francia (Presidencia), Iraq y Suecia)

I. Actividades del Comité

- 1. El Comité se reunió por primera vez el 13 de enero de 2023 para examinar su plan de trabajo de cara a la 21ª Reunión de los Estados Partes (REP21). Durante esta reunión, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) proporcionó al Comité una visión general del mandato del Comité y de las prioridades en materia de aplicación determinadas por este en 2022. El Comité también seleccionó entre sus miembros a un coordinador de cuestiones de género (Colombia).
- 2. De febrero a mayo de 2023, el Comité participó, junto con representantes del Comité de Coordinación, en 14 reuniones bilaterales con los Estados partes enumerados a continuación para hablar de sus avances y dificultades en el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del artículo 5 y de sus respectivas obligaciones en las esferas temáticas de la Convención: Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Omán, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Tayikistán, Türkiye y Zimbabwe. El Comité aprovechó esta oportunidad para recordar a los Estados partes las obligaciones que les imponía la Convención y la importancia de que acataran las decisiones sobre sus respectivas solicitudes de prórroga, cuando procediera.
- 3. El 7 de marzo de 2023, el Comité envió comunicaciones a los 12 Estados partes (Bosnia y Herzegovina, Colombia, Etiopía, Iraq, Mauritania, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Tayikistán y Türkiye) que debían presentar planes de trabajo actualizados en 2023 de conformidad con las solicitudes de prórroga concedidas anteriormente y facilitar la información adicional requerida en las decisiones que habían aceptado con respecto a dichas solicitudes.
- 4. El 9 de marzo de 2023, el Comité participó, junto con la Presidencia y representantes del Comité de Coordinación, en un taller en el que se alentó a los Estados partes a cumplir su obligación de presentar los informes previstos en el artículo 7 antes del 30 de abril de 2023 y a incluir en ellos información actualizada sobre el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. El Comité alentó además a los Estados partes a incluir información cuantitativa y cualitativa pormenorizada sobre el cumplimiento de los compromisos exigidos por la Convención, de acuerdo con la Guía para la presentación de información y las pautas del Plan de Acción de Oslo.



- 5. Durante el taller también se alentó a los Estados partes a proporcionar más información sobre las metodologías empleadas en la recuperación de tierras y en las actividades de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo, y sobre consideraciones relacionadas con el género y la diversidad.
- 6. La 20ª Reunión de los Estados Partes (REP20) invitó al Comité entrante sobre la Aplicación del Artículo 5 a evaluar el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 y los retos que planteaba, basándose en las decisiones adoptadas anteriormente por los Estados partes y, teniendo en cuenta otros documentos pertinentes sobre esta cuestión, a determinar si habría un terreno común para fortalecer el proceso, incluidas las consideraciones de todas las partes interesadas pertinentes de forma abierta, inclusiva y transparente, en particular los Estados afectados por las minas, y a informar de sus conclusiones y recomendaciones en la 21ª Reunión de los Estados Partes¹. En este contexto, el 16 de junio de 2023 el Comité se reunió con miembros del Comité de Coordinación y con observadores para recabar sus comentarios sobre el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5.

Además, el 20 de junio de 2023 el Comité invitó a los Estados partes afectados por las minas a un desayuno de trabajo para debatir sobre la labor que estaban realizando para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 5 de la Convención y del Plan de Acción de Oslo. El objeto de este debate era proseguir el diálogo cooperativo, facilitar información sobre el proceso de solicitud de prórroga, asesorar a los Estados partes sobre cómo podían aprovechar plenamente el proceso, recabar aportaciones sobre el proceso a la luz de la decisión de la REP20 y recoger opiniones sobre la mejor forma en que el Comité y la DAA podían apoyar las iniciativas en esta esfera.

- 7. El Comité tiene previsto continuar el debate con las partes interesadas en una sesión pública, que tendrá lugar el 19 de septiembre de 2023, a fin de determinar si existe un terreno común para reforzar el proceso. El Comité presentará sus conclusiones y recomendaciones en la 21ª Reunión de los Estados Partes (REP21), de conformidad con la decisión de la REP20.
- 8. Durante el primer semestre del año, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 colaboró con la Presidencia para mantener contactos con Eritrea, que seguía incumpliendo la Convención. Como parte de esa colaboración, el 7 de marzo de 2023 firmó, junto con los demás miembros del Comité de Coordinación, una comunicación a Eritrea en la que se la alentaba a que volviera a cumplir sus obligaciones lo antes posible.
- 9. Durante las reuniones entre períodos de sesiones, el Comité presidió una mesa redonda titulada "La Convención y la amenaza de las minas antipersonal de carácter improvisado", centrada en una de las prioridades de la Presidencia, en la que se abordó especialmente la medida núm. 21 del Plan de Acción de Oslo. La mesa redonda se centró en las obligaciones jurídicas de los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal que están afectados por minas antipersonal de carácter improvisado, la amenaza que plantean actualmente las minas de este tipo en los Estados partes, las dificultades encontradas para paliar su impacto humanitario y las enseñanzas extraídas.
- 10. Además, el Comité organizó una segunda mesa redonda titulada "Terminar con éxito: prepararse para lograr el cumplimiento lo antes posible", centrada en la importancia de prepararse para lograr el cumplimiento mucho antes de que venzan los plazos del artículo 5, lo que incluiría disponer de un mecanismo adecuado para hacer frente al descubrimiento de zonas previamente desconocidas o minadas recientemente, incluida una capacidad nacional sostenible de reconocimiento y desminado que impartiera a las comunidades afectadas programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que suponían (medida núm. 31). La mesa redonda también debatió sobre la importancia de tomar en consideración la desmovilización del personal de desminado antes de que concluyan los programas.

¹ APLC/MSP.20/2022/15.

2 GE.23-17683

- 11. El Comité realizó una serie de actividades con el fin de lograr la aplicación efectiva y eficaz del proceso de solicitud de prórroga previsto en el artículo 5 y establecido por los Estados partes:
- a) Ucrania presentó una solicitud de prórroga de su plazo el 31 de marzo de 2023. Tras la recepción de la solicitud, el Comité la publicó en el sitio web de la Convención y comenzó su análisis previo. El Comité envió una carta a todos los Estados partes para informarlos de la recepción de la solicitud de Ucrania e indicarles en qué lugar del sitio web de la Convención podían consultarla;
- b) Tras el análisis previo, el Comité determinó que la solicitud no contenía información suficiente para que este pudiera cumplir su mandato de analizarla. El 26 de abril de 2023, el Comité inició un diálogo cooperativo con Ucrania y le solicitó información adicional, conforme a los métodos de trabajo para el análisis de las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5²:
- c) El 2 de junio de 2023, Ucrania presentó información adicional al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5. Dicha información adicional se publicó posteriormente en el sitio web de la Convención;
- d) El 10 de junio de 2023, el Comité invitó a organizaciones de expertos a realizar aportaciones especializadas sobre la solicitud presentada por Ucrania, de acuerdo con el proceso establecido por los Estados partes;
- e) El 19 de junio de 2023, el Comité celebró una reunión bilateral con Ucrania, coincidiendo con las reuniones entre períodos de sesiones que tuvieron lugar del 19 al 21 de junio de 2023, para tratar la solicitud de prórroga de Ucrania y las preguntas del Comité sobre su contenido;
- f) El 30 de junio de 2023, el Comité invitó a organizaciones de expertos a una reunión para examinar la solicitud de prórroga de Ucrania y la información adicional que el país había presentado;
- g) El 5 de julio de 2023, el Comité, teniendo en cuenta las aportaciones de los expertos, envió una comunicación a Ucrania en la que le solicitaba que presentara información adicional sobre sus tareas de aplicación en una solicitud revisada que permitiera al Comité llevar a cabo su mandato. El Comité pidió a Ucrania que presentara la solicitud revisada antes del 15 de agosto de 2023;
- h) El 4 de septiembre de 2023, Ucrania respondió al Comité presentando información adicional;
- i) El Comité continuará su diálogo con Ucrania y las organizaciones de expertos durante todo el proceso de solicitud de prórroga, que culminará con la presentación del análisis del Comité a la REP21, de acuerdo con el proceso establecido por los Estados partes.
- 12. El Comité siguió asistiendo a los Estados partes en la preparación de las reuniones entre períodos de sesiones, entre otras cosas proporcionándoles orientación sobre la realización de exposiciones y plantillas para ayudarlos a presentar solicitudes de prórroga.
- 13. En preparación de las reuniones entre períodos de sesiones, el Comité trabajó en la elaboración de observaciones preliminares basándose en la información presentada por los Estados partes. La metodología para la elaboración de las observaciones preliminares se basó en el mandato del Comité de examinar la información pertinente sobre la aplicación del artículo 5 y tiene en cuenta el mandato del Comité de examinar la información pertinente facilitada por los Estados partes sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Acción de Oslo, incluidas las consideraciones de género y las diversas necesidades de las comunidades afectadas. El Comité presentó observaciones sobre los siguientes Estados partes que habían presentado los informes previstos en el artículo 7 antes de las reuniones entre períodos de sesiones: Angola, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia,

GE.23-17683 3

² APLC/MSP.9/2008/4, pág. 69, apéndice I del anexo II, Conclusiones sobre los métodos de trabajo a las que han llegado los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 11 de marzo de 2008.

Chipre, Croacia, Ecuador, Guinea-Bissau, Iraq, Níger, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe³.

- 14. En anticipación de la fecha límite fijada para cumplir el artículo 5 en el próximo año, el Comité envió una comunicación a:
- a) Ocho Estados partes, a saber, el Afganistán (1 de marzo de 2025), el Chad (1 de enero de 2025), Chipre (1 de julio de 2025), Guinea-Bissau (31 de diciembre de 2024), el Níger (31 de diciembre de 2024), Omán (1 de febrero de 2025), el Perú (31 de diciembre de 2024) y Serbia (31 de diciembre de 2024), cuyos plazos para el cumplimiento del artículo 5 vencían en 2024/2025 y estaban obligados a presentar una solicitud de prórroga antes del 31 de marzo de 2024 en caso de que no estuvieran en condiciones de declarar el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del artículo 5, para recordarles el proceso de solicitud de prórroga previsto en el artículo 5 y establecido por los Estados partes, y ofrecerles asistencia al respecto;
- b) Seis Estados partes, a saber, Camboya, Croacia, el Ecuador, Sudán del Sur, Tailandia y el Yemen, que debían presentar planes de trabajo actualizados antes del 30 de abril de 2024 de conformidad con las solicitudes de prórroga concedidas anteriormente.
- 15. Además, el Comité colaboró con la Presidencia para que se enviaran comunicaciones a los Estados partes que no habían informado sobre sus progresos en el cumplimiento del artículo 5, de modo que, en la medida de lo posible, rectificaran esta situación antes de la REP21.

II. Prioridades en materia de aplicación

- 16. El Comité celebra la continua interacción cooperativa para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 que se ha establecido a lo largo del año con los Estados partes, mediante el intercambio de correspondencia y la celebración de reuniones bilaterales. El Comité está resuelto a priorizar este diálogo cooperativo en 2024, de modo que todos los Estados partes con obligaciones dimanantes del artículo 5 presenten los informes previstos en el artículo 7 y estos sean de gran calidad.
- 17. En cuanto al mandato del Comité de preparar y presentar a los Estados partes, antes de las Reuniones de los Estados Partes o de las Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del plazo previsto en el artículo 5, el Comité seguirá dando prioridad a su labor de apoyo a los Estados partes para que se adhieran al proceso establecido por la 7ª Reunión de los Estados Partes y sigan las recomendaciones de la 12ª Reunión de los Estados Partes a fin de que pueda establecerse el enfoque colaborativo previsto en dicho proceso y, con ello, las solicitudes de prórroga presentadas mantengan un elevado nivel de calidad. El Comité exhorta a todos los Estados partes que tengan previsto presentar solicitudes para que las examine la Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar el 31 de marzo de 2024 y, en la medida de lo posible, antes de esa fecha, y a que colaboren estrechamente con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 durante todo el proceso de las solicitudes de prórroga en virtud de dicho artículo.
- 18. El Comité dará prioridad al seguimiento de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen sobre las solicitudes de prórroga y a la prestación de apoyo a los Estados partes que deban presentar planes de trabajo actualizados en 2024. El Comité también prestará especial atención a los Estados partes con compromisos pendientes dimanantes de las decisiones adoptadas por Reuniones de los Estados Partes y Conferencias de Examen con respecto a sus solicitudes de prórroga.
- 19. El Comité seguirá trabajando con los Estados partes para que los informes previstos en el artículo 7 y las solicitudes de prórroga que estos presenten sigan reflejando los compromisos asumidos en la Cuarta Conferencia de Examen al aprobar el Plan de Acción de Oslo. A este respecto, el Comité, en el periodo previo a la Quinta Conferencia de Examen, seguirá apoyando a los Estados partes para que faciliten toda la información pertinente sobre

³ https://www.apminebanconvention.org/en/intersessional-meetings/2022-im/documents/.

4 GE.23-17683

los progresos realizados en la aplicación de las medidas del Plan de Acción de Oslo, y alentando a los Estados partes que no hayan presentado los informes previstos en el artículo 7 en 2023 a que lo hagan lo antes posible.

- 20. Asimismo, el Comité tratará de dar prioridad a la colaboración con los Estados partes que aún no hayan informado de las medidas adoptadas para mantener actualizadas las normas nacionales de acción contra las minas, de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) más recientes, y con los Estados partes que aún no hayan informado sobre los progresos realizados en sus esfuerzos por determinar con exactitud, en la medida de lo posible, el perímetro de las zonas minadas y establecer un valor de referencia de la contaminación preciso y basado en pruebas. El Comité también alentará a los Estados partes a que informen sobre la puesta en marcha de programas de educación sobre el peligro de las minas y la reducción del riesgo, específicos para cada contexto, que se elaboren a partir de una evaluación de las necesidades, se adapten a la amenaza a la que se enfrenta la población y tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas.
- 21. El Comité también procurará dar prioridad a los debates en curso con los Estados partes que, según los informes, estén afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado con el fin de seguir creando conciencia acerca de la necesidad de tratar esta forma de contaminación en el marco de la Convención.

El Comité también seguirá recurriendo a la decisión del Consejo de la Unión Europea en apoyo de la aplicación de los aspectos relacionados con el reconocimiento y el desminado del Plan de Acción de Oslo, por ejemplo proponiendo diálogos nacionales y regionales para la aplicación.

GE.23-17683 5